CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NOR1ESE-CAU-151- 2023

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1**
NIT	900.146.010-6
CONTRATISTA	**TECNOMEDIN SAS**
NIT/C.C.	901681795-6
REPRESENTANTE	**YAMILETH POLANCO MARIN**
CEDULA	1.062.287.623 expedida en Santander de Quilichao
OBJETO	COMPRA DE MATERIALES, ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA ESE NORTE 1.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será de quince (15) días contados desde la suscripción del acta de inicio
CUANTIA	El valor del presente contrato es de: **VEINTIDÓS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 22.017.975) M/CTE.**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 471 expedido por el Área de Presupuesto fechado el veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Entre los suscritos a saber **MARIA FERNANDA TOVAR OCORO** mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.447.685 expedida en Jamundí – valle, en su calidad de Gerente y Representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1, E.S.E. del orden Departamental, nombrado mediante Decreto No. 0687 del 03 de 2020, emanado por la gobernación del cauca, posesionada mediante acta No. 038 del 31 de marzo de 2020, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900.146.010-6, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará LA E.S.E. NORTE 1, por una parte Y por otra parte **YAMILETH POLANCO MARIN**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.062.287.623** expedida en Santander de Quilichao representante legal de la empresa **TECNOMEDIN SAS** Nit: 901681795-6 y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de compraventa previas las siguientes consideraciones.

1) Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia consagra que la atención en salud es un servicio público a cargo del estado el cual debe organizar, dirigir y reglamentar en condiciones de eficiencia universalidad y solidaridad

2) Que conforme lo establece los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1.993, la prestación de los servicios de salud a cargo de la nación o de las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del estado, como entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio, regidas contractualmente por las normas de derecho privado, con la posibilidad de utilizar de manera discrecional las clausulas exorbitantes establecidas en el Estatuto General de contratación Publicas

3) Que el artículo 13 de la 1150 de 2007, establece que Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así mismo se observa los principios de trasparencia, selección objetiva, responsabilidad, equilibrio financiero eficiencia y celeridad en los procesos contractuales PARAGRAFO: Que la ley 2195 del 18 de enero de 2022, en su artículo 53 adiciono dos (02) incisos al artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y quedo así: "Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual

4) Que mediante la Resolución 5185 de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social definió las pautas para la expedición de los Estatutos de contratación de las Empresas Sociales del Estado.

5) Que mediante Acuerdo Número 004 del 30 de Mayo de 2014, la Junta Directiva de la Institución aprobó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E.

6) Que La Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E. tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994.

7) Que conforme lo establece el Artículo **73 CONTRATACIÓN DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS** del Acuerdo Número 004 del 30 de Mayo de 2014 por medio del cual se Aprueba el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 1, expedido por la Junta Directiva, el Gerente de institución puede celebrar el presente Contrato sin necesidad de obtener previamente varias ofertas, teniendo sólo como parámetros los precios del mercado, y/o la experiencia del

contratista en todos aquellos contratos cuya cuantía no supere los treinta (30) S.M.L.M.V

8) la entidad contratante **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE** dentro de su objeto social está la prestación de servicio en salud en el Municipio de Buenos aires y Suarez – cauca

9) Que La celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, *tanto* para *gastos* de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. la adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de inversión ej. Ejecución de obras sobre la infraestructura física.

10) Que la empresa necesita la compra de equipos biomédicos e equipos industriales para el buen funcionamiento de la entidad y mejorar el servicio de los usuarios

11) Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:- COMPRA DE MATERIALES, ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA ESE NORTE 1

ALCANCE: Dotar a la entidad con equipos indispensables y necesarios para la buena atención de los usuarios.

CLÁUSULA. SEGUNDA- VALOR. El valor del presente Contrato es de: **VEINTIDÓS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 22.017.975) M/CTE.**

CLÁUSULA. - TERCERA.- FORMA DE PAGO. . La E.S.E. NORTE 1 pagará al contratista el valor del presente contrato en una (01) sola cuota por valor de: **VEINTIDÓS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 22.017.975) M/CTE.** previa presentación de las normas legales de la DIAN, presentación de la afiliación y pago al sistema general de seguridad social (Salud, Pensiones y ARL), Informe de Supervisión suscrito por quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato y el lleno de los requisitos legales y fiscales, lo anterior deberá radicarse en la entidad, A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley si hay lugar y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por la E.S.E. NORTE 1. **Parágrafo.** La E.S.E norte 1 se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el contratista no presente la certificación que acrediten el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, A.R.L., Pensión.

CLÁUSULA.- CUARTA.- DURACIÓN. Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será de: **QUINCE (15) DÍAS.**

CLÁUSULA. - QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – Para cumplir con el objeto del contrato EL CONTRATISTA se compromete a: **1)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a entregar los productos que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad **2)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. **3)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E norte 1 de buenos aires Cauca **4)** Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad **5)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental **6)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos del contratante. **7)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **8)** Informar oportunamente al Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLAR: 1).- Se compromete con la entidad E.S.E norte 1 a entregar a Título de compraventa los siguientes elementos: 1)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNI	PRECIO TOTAL
1	Recipiente de reserva para unidad de odontología	Unidad	3	$ 180.000	$ 540.000
2	Manta térmica	Unidad	15	$ 25.500	$ 382.500
3	Pinza spo2 edan pediátrico o neonatal	Unidad	6	$ 350.000	$ 2.100.000
4	Tijeras corta todo	Unidad	15	$ 25.000	$ 375.000
5	Electrodos adesivos dura stick plus rectangular 5x9 cms	Unidad	5	$ 300.000	$1.500.000
6	Electrodos adhesivos dura stick plus rectangular 5x5 cms	Unidad	5	$ 300.000	$ 1.500.000
7	Tapa impresora monitor unicare	Unidad	1	$ 650.000	$ 650.000
8	Termohidrometro (bodega) – calibrados	Unidad	5	$ 300.0000	$ 1.500.000
9	Sensor de encendido auxiliar para planta	Unidad	1	$ 400.000	$ 400.000
10	Atocoplador de hematología mindray	Unidad	2	$ 3.500.000	$ 7.000.000
11	Paquetes caliente cervical	Unidad	3	$ 265.000	$ 795.000
12	Paquete caliente estándar	Unidad	4	$ 265.000	$ 1.060.000
13	Termómetros digitales	Unidad	10	$ 20.000	$ 200.000
14	Relay – térmico	Unidad	2	$ 250.000	$ 500.000
				SUBTOTAL	$ 18.502.500
				IVA 19%	$ 3.515.475
				TOTAL	$ 22.017.975

2). Los equipos que se suministren deben ser de marcas reconocidas y registradas a nivel nacional e internacional, que cuenten con centros de servicios autorizados en Colombia. **3)** Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada. **4.)** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Supervisor del mismo establezca. **5)** Entregar en las fechas previamente convenidas con la Entidad Contratante los bienes o equipos requeridos.

CLÁUSULA.- SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. NORTE 1. 1.) Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 **2)** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **3)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 4) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CLÁUSULA.- SÉPTIMA.- SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, la ordenadora del gasto quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA.- OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar a la E.S.E. NORTE 1, una multa equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15 %)** del valor total del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la E.S.E. NORTE 1. - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa

la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES. Certificado de disponibilidad Presupuestal N° 471 expedido por la Oficina de Presupuesto, fechado el veintidós (22) de agosto de Dos Mil veintitrés (2.023)

CÓDIGO RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR RUBRO
2.4.5.02.08.10.1-1901163-1.0-147.0-1- actual entidad	Mantenimiento (dotación) vigencia actual	$ 22.017.975

CLÁUSULA.- DÉCIMA.- GARANTÍAS. GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:- el contratista se obliga a constituir a su costa y a favor de E.S.E norte 1 garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Su cuantía es del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia igual a la plaza de ejecución y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL BIEN y/o ELEMENTOS** equivalente al VEINTE (20%)del valor del contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más **PARAGRAFO – RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA:-** El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de la reclamación efectuadas por la E.S.E NORTE 1 de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente contrato o se prorrogue su término el

CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso

CLÁUSULA.- DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA tiene como sede para el desarrollo del objeto del presente Contrato, las instalaciones que hacen parte de la E.S.E. NORTE 1.

CLÁUSULA.- DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO. Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Buenos Aires - Cauca.

CLÁUSULA.- DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública y las demás normas legales concordantes, la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E. podrá aplicar, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública.

CLÁUSULA.- DÉCIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES. El presente Contrato se rige de modo especial por el Acuerdo Número 004 del 30 de Mayo de 2014 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E. en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes.

CLÁUSULA.- DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA.- DECIMA SÉXTA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del CONTRATISTA

CLÁUSULA.- DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:- El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal,

CLÁUSULA.- DÉCIMA OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de compraventa se liquidará por parte de la E.S.E. NORTE 1 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato de compraventa y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se

presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. NORTE 1 tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro del mes (1) mes siguiente al vencimiento del término anterior.

CLÁUSULA.- DECIMA NOVENA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato de compraventa con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E.

CLÁUSULA.- VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a la E.S.E. NORTE 1, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E. NORTE 1, por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato compraventa

CLÁUSULA.- VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima tercera del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA.- VEIGESIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las

partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida.

CLÁUSULA.- VEIGESIMA TERCERA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA.- VIGESIMA CUARTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias Contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA – VIGESIMA QUINTA:- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la E.S.E norte1 Buenos aires cauca, calle principal y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida en el SIGEP

CLÁUSULA - VIGESIMA SEXTA : - DOCUMENTOS Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E., las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al Contrato de compraventa .

Buenos Aires - Suárez
ESE NORTE 1
¡Está en ti, en mí, en nosotros!